



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se encuentra testado el folio fiscal en los recibos de nómina de la fracción 9 del artículo 70 generados en junio de este año por parte de la junta 15 de Mexico.”. (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento presentado por la persona denunciante versa sobre la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) correspondiente a la información de “Gastos por concepto de viáticos y representación” del sujeto obligado; asimismo, se tiene al particular señalando como denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0796/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1347/2022** de misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual sobre la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con 32,811 registros de información tal como se advierte en la siguiente imagen:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ejercicio: 2022. The search results show 32,811 records. The table below displays the first two rows of results.

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Visitar, sensibilizar, notifi...	Nacional	Ver detalle	7684.07
2022	01/04/2022	30/06/2022	Visitar, sensibilizar, notifi...	Nacional	Ver detalle	7684.07

VI. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados notificó por medio de estrados de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la admisión a la denuncia, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos, ya que no se encontró en el servidor señalado por la persona denunciante.

VIII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **INE/UTyPDP/147/2022** de misma fecha, suscrito por la persona Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados de este Instituto, a través del cual se rindió el informe justificado en los siguientes términos:

[...]

El 13 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Junta Distrital Ejecutiva 15 de México remitió el informe solicitado, en el cual, conforme a su derecho expresa lo que a continuación se cita:

"(...) En atención del oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/1396/2022, así como del Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia de fecha 8 de septiembre de 2022, en el cual se refiere que: El seis de septiembre de dos mil veintidós se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado denominado Instituto Nacional Electoral, por presuntamente haber omitido la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción IX del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: "No se encuentra testado el folio fiscal en los recibos de nómina de la fracción 9 del artículo 70 generados en junio de este año por parte de la junta 15 de México."(sic). Por lo anterior, se informé que esta 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, dio cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al artículo 70, fracción 9 por medio del cual se publicó la información de Gastos por concepto de viáticos y representación del segundo trimestre de 2022, mismas que se realizaron conforme a los lineamientos establecidos en el "Cuadro de Clasificación" obtenido del Sistema de Cumplimiento de Obligaciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

de Transparencia (SOT), en el cual se encuentra la guía para la clasificación de la información que deberá ser pública o confidencial, encontrándose que la información correspondiente al folio fiscal en los recibos de nómina es un dato clasificado como público, lo anterior con fundamento en el Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación que refiere: "El folio refiere al número que asigna el SAT a los comprobantes fiscales por internet (CFDI), es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Este documento es elaborado por el contribuyente por medio de cualquier aplicación electrónica, y enviado a un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), para que éste valide dicho documento y de esta forma poder otorgarle un folio y asignarle el Sello Digital del SAT (Certificación), en ese orden, debe ser observado que si bien dicho número consecutivo no hace referencia a algún dato personal no debe ser considerado un dato confidencial", basado en las resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información: "Resolución INE-CT-R0391-2017" y que clasifica esta información como "pública" y que debe ser proporcionada por el área responsable. 3 Cabe hacer mención que, en el Reporte de resultados de verificación y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia emitido por el revisor a cargo, para el segundo trimestre de 2022, no se tuvieron observaciones en este sentido, en todo caso si existe alguna modificación a esta disposición, se solicita amablemente sea instruida para realizar en su caso modificación y testar si así se requiere el folio fiscal en los recibos de nómina y en lo sucesivo acatar la instrucción que sea determinada. Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo y quedando atento para cualquier indicación al respecto." (Sic).

Que la información confidencial contenida en el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, de manera particular en los documentos del criterio: "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" se encuentra clasificada de acuerdo con la Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia INE-CT-R-VP-FOT-0005-2022. Disponible en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato00/UTTY PDP/an1 /31asee-ct-2022-07-20-p9-1.pdf> Se adjuntan capturas de pantalla para mayor proveer.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Bajo este contexto, el folio fiscal únicamente permite validar la autenticidad del CFDI en el sistema del SAT; no obstante, para verificar la CFDI el sistema solicita, el número de folio fiscal, RFC del emisor y el RFC del receptor —dato confidencial, por estas razones es que es factible su publicidad.

En conclusión, el INE no fue omiso al realizar la versión pública de los recibos de nómina que fueron divulgados en el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX “Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación”, ya que, en todo momento protegió la información conforme la normativa en la materia y los criterios emitidos por las autoridades competentes.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, a criterio del INE, la denuncia es



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

improcedente, y en consecuencia, debe declararse improcedente, ordenando el cierre del expediente.

[...]” (sic)

Asimismo, se adjuntan como medios de prueba correos electrónicos suscritos por la Coordinadora de Obligaciones de Transparencia Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigidos al Enlace de Obligaciones de Transparencia de la Junta Distrital Ejecutiva 15 de México, en donde se manifiesta lo siguiente:

“[...]”

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que la información cargada en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, y divulgada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y el Portal de internet del INE, fue verificada y no se detectaron inconsistencias en la publicación.

[...]” (sic)

“[...]”

Le comentamos que se realizó una verificación a la información cargada en el Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT), y divulgada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral del 2do trimestre de 2022 con la finalidad constatar que se atendieron las Obligaciones de Transparencia (OT) conferidas al área que representa, y verificar si la información publicada cumple los criterios establecidos.

[...]” (sic)

IX. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual sobre la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, observando que contaba con 32,811 registros de información, tal como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ejercicio: 2022. The search results are for 'ART. - 70 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES'. The search criteria are: Institución: Instituto Nacional Electoral (INE); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: IX. The search period is set to '2do trimestre'. The search results show 32811 results. The table below shows the search results:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Visitar, sensibilizar, notif...	Nacional	Ver detalle	7684.07
2022	01/04/2022	30/06/2022	Visitar, sensibilizar, notif...	Nacional	Ver detalle	7684.07

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento de **Instituto Nacional Electoral** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General, correspondiente a la información sobre “Gastos por concepto de viáticos y representación” respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, manifestando que no se encuentra testado el folio fiscal en los recibos de nómina de la fracción en cuestión del artículo 70, generados en el mes junio del año dos mil veintidós por parte de la junta 15 de México, del sujeto obligado.

Al respecto, una vez admitida la denuncia, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante la Herramienta de Comunicación, solicitó al sujeto obligado rindiera un informe justificado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que el trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Junta Distrital Ejecutiva 15 de México remitió el informe solicitado, en el cual, conforme a su derecho expresa lo que a continuación se cita:

“(…)

En atención del oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1396/2022, así como del Acuerdo de Admisión de la denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia de fecha 8 de septiembre de 2022, en el cual se refiere que: El seis de septiembre de dos mil veintidós se presentó ante este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado denominado Instituto Nacional Electoral, por presuntamente haber omitido la publicación de las obligaciones contenidas en la fracción IX del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes: "No se encuentra testado el folio fiscal en los recibos de nómina de la fracción 9 del artículo 70 generados en junio de este año por parte de la junta 15 de México."(sic). Por lo anterior, se informé que esta 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, dio cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al artículo 70, fracción 9 por medio del cual se publicó la información de Gastos por concepto de viáticos y representación del segundo trimestre de 2022, mismas que se realizaron conforme a los lineamientos establecidos en el “Cuadro de Clasificación” obtenido del Sistema de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (SOT), en el cual se encuentra la guía para la clasificación de la información que deberá ser pública o confidencial, encontrándose que la información correspondiente al folio fiscal en los recibos de nómina es un dato clasificado como público, lo anterior con fundamento en el Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación que refiere: "El folio refiere al número que asigna el SAT a los comprobantes fiscales por internet (CFDI), es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido. Este documento es elaborado por el contribuyente por medio de cualquier aplicación electrónica, y enviado a un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC), para que éste valide dicho documento y de esta forma poder otorgarle un folio y asignarle el Sello Digital del SAT (Certificación), en ese orden, debe ser observado que si bien dicho número consecutivo no hace referencia a algún dato personal no debe ser considerado un dato confidencial", basado en las resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información: "Resolución INE-CT-R0391-2017" y que clasifica esta información como "pública" y que debe ser proporcionada por el área responsable. 3 Cabe hacer mención que, en el Reporte de resultados de verificación y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia emitido por el revisor a cargo, para el segundo trimestre de 2022, no se tuvieron observaciones en este sentido, en todo caso si existe alguna modificación a esta disposición, se solicita amablemente sea instruida para realizar en su caso modificación y testar si así se requiere el folio fiscal en los recibos de nómina y en lo sucesivo acatar la instrucción que sea determinada. Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo y quedando atento para cualquier indicación al respecto." (Sic).

- Que la información confidencial contenida en el formato IX del artículo 70 de la Ley General, de manera particular en los documentos del criterio: "Hipervínculo a las facturas o comprobantes" se encuentra clasificada de acuerdo con la Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia INE-CT-R-VP-FOT-0005-2022.
- Que el Instituto Nacional Electoral no fue omiso al realizar la versión pública de los recibos de nómina que fueron divulgados en el formato IX del artículo 70 de la Ley General "Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación", ya que, en todo momento protegió la información conforme la normativa en la materia y los criterios emitidos por las autoridades competentes.
- Que es preciso resaltar que las actuaciones del Instituto Nacional Electoral fueron realizadas con apego a la reglamentación, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la obligación motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo con los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y descentralizados procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379)¹⁸ o las partidas que sean equiparables

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión²³

Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes

Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público **los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**, dicha información deberá publicarse de manera trimestral y conservarse publicada la relativa al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. En este sentido, la información que el sujeto obligado debía de tener publicada al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al seis de septiembre del presente año, **es la correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, así como la del ejercicio dos mil veintiuno.**

Ahora bien, del detalle del incumplimiento se puede observar que la persona denunciante indicó como periodo denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que será dicho periodo lo analizado en la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Asimismo, resulta importante traer a colación que, de la descripción de la denuncia, se advierte que esta versa, a decir de la persona denunciante, sobre que no se encuentra testado el folio fiscal en los recibos de nómina de la fracción en cuestión del artículo 70, generados en el mes junio del año dos mil veintidós por parte de la junta 15 de México, del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, el presente análisis se centrará en observar si efectivamente el folio fiscal en los recibos de nómina se encuentra testado y si debe estar testado en relación con la fracción IX del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre de dos mil veintidós.

En ese sentido, de la primera verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General y motivo del análisis en esta resolución para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, se observa que la información se encuentra publicada de la siguiente manera:

ID	FECHA CRE	FECHA MOD	HIPERVINCULO
1585538171	15/07/2022	15/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD05-TAMPS/tml2/comprobante20.pdf
1585539793	15/07/2022	15/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD05-TAMPS/tml2/comprobante20.pdf
1585538313	15/07/2022	15/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD05-TAMPS/tml2/comprobante20.pdf
1575080782	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo36.pdf
1575080781	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo35.pdf
1575080810	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo26.pdf
1575080809	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo25.pdf
1575080784	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo38.pdf
1575080783	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo37.pdf
1575080786	08/07/2022	08/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9//JD10-MEX/tml2/recibo40.pdf

Ahora bien, del total de los registros de información publicados, son solo 55 los correspondientes a Junta Distrital Ejecutiva No.15 de México - Ciudad Adolfo López Mateos, tal y como se puede ver en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0796/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RFC: INE140404N0
Regimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de emisión: AVENIDA VIADUCTO TLALPAN 100, ARENAL TEPEPAN, CIUDAD DE MEXICO, 14610
Fecha y hora de emisión: 02-JUN-22

Nombre del Receptor: MENESES MARTINEZ ENRIQUE
Tipo de Régimen: Sueldos y salarios
No. Empleado: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]

Fecha de pago: 2022-05-29
Departamento: 54151500000
NSS: [REDACTED]
No. Dias Pagados: 15

RFC del Receptor: [REDACTED]
Salario Base Cot. Apar: \$5,076.00
Puesto: AD00948TECNICO DE ACTUALIZACION CARTOGRAFICA
Periodo de Pago: 2022-05-16 al 2022-05-31

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IMPORTE
	Servicio	Pago de Nómina	\$540.00	\$540.00
Pago en una sola exhibición				Subtotal: \$540.00
Deposito Directo				Impuesto Retenido: \$115.35
Total Neto con letra: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 65/100 M.N.				Total Neto: \$424.65

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
PO00	008	GASTOS DE CAMPO FIE	\$540.00				
Total Percepciones: \$540.00				Total Deduciones: \$0.00			

Folio Fiscal: COBDBE0-96BE-4C91-8727-C663242362AC
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202839096
No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303889937
Fiscal de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en CPDI correspondiente y su representación impresa, y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
28442	1573592515	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante4.pdf														
28443	1573592546	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante35.pdf														
28444	1573592547	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante41.pdf														
28445	1573592516	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante5.pdf														
28446	1573592517	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante6.pdf														
28447	1573592548	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante42.pdf														
28448	1573592549	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante43.pdf														
28449	1573592518	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante7.pdf														
28450	1573592519	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante8.pdf														
28451	1573592520	07/07/2022	07/07/2022	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2022/Formato9/JD15-MEX/tml2/comprobante44.pdf														



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0796/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RFC: INE140404N0
Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de emisión: AVENIDA 30/ADOLFO L. TALPÁN 100, ARENAL TEPEPAN, CIUDAD DE MEXICO, 14610
Fecha y hora de emisión: 23-JUN-22

Nombre del Receptor: JIMENEZ MORELOS MONICA
Tipo de Régimen: Sueldos y salarios
No. Empleado: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]

Fecha de pago: 2022-06-13
Departamento: 54151500000
NSS: [REDACTED]
No. Dias Pagados: 15

RFC del Receptor: [REDACTED]
Salario Base Cot. Apor: \$5,143.00
Puesto: ADO1036/VERIFICADOR DE CAMPO
Periodo de Pago: 2022-06-01 al 2022-06-15

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio	Pago de Nómina	\$1,350.00	\$1,350.00
Pago en una sola exhibición				Subtotal: \$1,350.00
Deposito Directo				Impuesto Retenido: \$288.98
Total Neto con letra: UN MIL SESENTA Y UNO PESOS 64/100 M.N.				Total Neto: \$1,061.02

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
P0000	058	GASTOS DE CAMPO_PRR	\$1,350.00				
Total Percepciones: \$1,350.00				Total Deduciones: \$0.00			

Folio Fiscal: 644CC1EC-54B5-491F-854F-308CF82E84AE
Fecha y hora de certificación:
No de Serie del Certificado del SAT: 0000100000202630096
No de Serie del Certificado del CFD: 000010000020263089937
Recibí de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL al CFDI correspondiente y su representación impresa, y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

De las imágenes precedentes se observa que, tal como lo menciona la persona denunciante en el contenido de su denuncia, no se encuentran testados los folios fiscales en los recibos de nómina generados durante el mes de junio del presente año.

Al respecto, resulta conducente invocar como hecho notorio las gestiones realizadas en el recurso de revisión RRA 15407/19 (Disponible en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales); específicamente por lo que hace al desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fundamento en el primer párrafo, del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación².

En dicho desahogo, el SAT informó que el número de folio fiscal es representado en los comprobantes con las siglas UUID, que son las siglas en ingles del Identificador Universalmente Único.

² Tesis número I.3o.C.102 K, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, de febrero de 2011, Novena Época, materia común, página 2333, del rubro siguiente: "HECHO NOTORIO. SU INVOCACIÓN NO ES UN DERECHO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO SINO UNA FACULTAD JURISDICCIONAL CONFERIDA AL JUEZ DE DISTRITO QUE NO DEBE APLICAR FRENTE A LA CARGA PROBATORIA QUE DERIVA DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

Asimismo, del contenido del multicitado desahogo, se tiene lo siguiente:

- El UUID es el equivalente a Folio Fiscal, que está compuesto y/o conformado por 36 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.
- Éste se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica.
- El Folio Fiscal se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación, del comprobante fiscal.
- Derivado de que el folio fiscal se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica, se desconoce si contiene datos personales, ejemplo: UUID="861087fe-b696-4aad-aff0-e9eac183cc71.

Así, se advierte que el Folio fiscal ³, se genera de forma automática por el sistema, es decir, es aleatorio, incluso el SAT dispone un portal electrónico que sirve para verificar si el comprobante fue certificado por dicho organismo, en el que se tiene que insertar el número de folio fiscal y los RFC del emisor y receptor; razón por la cual no resulta procedente su confidencialidad, pues por sí mismo no da cuenta de ningún dato personal, al menos de forma evidente.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **improcedente**, toda vez que, al momento de la presentación de la denuncia, es decir, al seis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado cumple con la publicación de información para la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y en no comete ninguna falta al no encontrarse testados los folios fiscales de los recibos de nómina generados en el mes de junio del presente año.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado cuando menciona que:

(...)

"esta 15 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, dio cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al artículo 70, fracción 9 por medio del cual se publicó la información de Gastos por concepto de viáticos y representación del segundo trimestre de 2022, mismas que se realizaron conforme a los lineamientos establecidos en el "Cuadro de Clasificación" obtenido del Sistema de Cumplimiento de

³ <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/65987/verifica-el-folio-fiscal-de-las-facturas-electronicas-de-retenciones-einformacion-de-pagos>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

*Obligaciones de Transparencia (SOT), en el cual se encuentra la guía para la clasificación de la información que deberá ser pública o confidencial, **encontrándose que la información correspondiente al folio fiscal en los recibos de nómina es un dato clasificado como público**, lo anterior con fundamento en el Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación que refiere: "El folio refiere al número que asigna el SAT a los comprobantes fiscales por internet (CFDI), es un documento electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido". (Sic)*

Por otra parte, si bien la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación al contenido de la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintidós y en específico a la información denunciada, se observó que se encontraba en los mismos términos, por lo que no resulta necesario su análisis.

En razón de todo lo expuesto, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada toda vez que, al momento de su presentación, la información correspondiente a la fracción **IX** del artículo **70** de la Ley General se encontraba publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales; asimismo, se advirtió que el sujeto obligado no ha cometido falta alguna al no haber testado el folio fiscal en los recibos de nómina generados en el mes de junio de dos mil veintidós, pues se consideran públicos de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0796/2022

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0796/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de octubre de dos mil veintidós.

